

Nulidad procesal JACOBO MORENO ARELLANO contra AUTÉNTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A. y OTRO. (MG-DC)

abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>

Lun 10/10/2022 04:50 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado2505@hotmail.com <abogado2505@hotmail.com>;dora ines fonseca mora <activos@activos.com.co>;gloria florez florez <abogados@florezconsultores.com>

📎 1 archivos adjuntos (165 KB)

Nulidad procesal JACOBO MORENO ARELLANO (1).pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral por JACOBO MORENO ARELLANO, contra AUTÉNTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A. y OTRO.

Rad. No. 13836318900120110016200.

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandada **AUTÉNTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A.**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito presentar **incidente de nulidad**.

El presente escrito se remite con copia a las demás partes del proceso en cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 del 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO.
Apoderado Judicial de AUTÉNTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A.

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



📍 Calle 70 # 7- 30 Piso 6
📍 Bogotá - Colombia
☎ + 57 601 3406944
🌐 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Tier 1 2022
Chambers & Partners Band 1 2022
Leaders League Leading Firm

AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las

11/10/22, 8:33

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco - Outlook

demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **JACOBO MORENO ARELLANO** contra
AUTÉNTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MÁRMOLES S.A. y OTRO.

Rad. **138363189001-2011-00162-00**

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la demandada **AUTÉNTICO S.A. hoy GRANITOS Y MÁRMOLES S.A.**, de acuerdo con el poder a mi conferido, encontrándome dentro del término legal, de manera respetuosa me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** para que se declare la nulidad de lo actuado desde el auto del 04 de octubre de 2022 notificado en estados del 05 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual el Despacho decidió corregir el numeral cuarto del auto del 29 de septiembre de 2022, en el sentido de conceder en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandada en contra del auto del 01 de agosto de 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, y en consecuencia se ordene conservar el efecto suspensivo de dicha decisión, con fundamento en las siguientes argumentos:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante auto del 29 de septiembre del 2022 el Despacho decidió no reponer lo resuelto por éste a través de auto del 01 de agosto del 2022, y en consecuencia concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, interpuesto por las demandadas **ACTIVOS S.A. y AUTÉNTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MÁRMOLES S.A.:**

“(…)

*TERCERO: NO REPONER el auto adiado 1º de agosto de los cursantes, año 2022, que aprobó la liquidación de costas conforme viene solicitado tanto por el apoderado judicial de la demandada **ACTIVOS S.A.**, como por el representante*

de la también demandada AUTÉNTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A.

CUARTO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, tanto por el apoderado judicial de la demandada ACTIVOS S.A., como por el representante de la también demandada AUTÉNTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MÁRMOLES S.A., contra el auto adiado 1º de agosto de los cursantes, año 2022 que aprobó la liquidación de costas.

QUINTO: Remítase la presente actuación al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala de Decisión Laboral, para que se surta el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las demandadas contra el auto adiado 1º de agosto de los cursantes, año 2022 que aprobó la liquidación de costas."

2. El auto referido en el numeral que precede fue notificado por estados del 30 de septiembre del 2022, quedando debidamente ejecutoriado a partir del 03 de octubre del 2022, en el entendido de que éste no era susceptible de ningún recurso, por lo que conforme a lo reglado por el Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa que realiza el artículo 145 del CPTSS, el Juzgado perdió competencia para actuar sobre el proceso ordinario laboral.
3. Es importante resaltar que el mismo 29 de septiembre del 2022 el Juzgado a través de auto libró mandamiento de pago en contra de mi representada por concepto de las condenas impuestas en primera y segunda instancia; actuación sobre la cual se presentaron los recursos de ley correspondientes.
4. El 04 de octubre del 2022, y sin tener competencia para ello, ya que la misma la había perdido con la ejecutoria del auto del 29 de septiembre del 2022, el Juzgado profirió un auto por medio del cual modificó el numeral cuarto del auto del 29 de septiembre del 2022 en el sentido de conceder este recurso en el efecto diferido.

"PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del auto adiado 29 de septiembre de 2022, en el sentido de conceder en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, tanto por el apoderado judicial de la demandada ACTIVOS S.A., como por el representante de la también demandada AUTÉNTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MÁRMOLES S.A., contra el auto adiado 1º de agosto de los cursantes, año 2022 que aprobó la liquidación de costas."

II. DE LA NULIDAD PROCESAL INCURRIDA POR EL JUZGADO.

Es importante manifestar desde ya que la actuación surtida por el Despacho el 04 de octubre del 2022 adolece de nulidad procesal en los términos del numeral primero del artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la referida actuación se surtió sin que el Juez de instancia tuviera competencia dentro del proceso ordinario laboral que nos convoca.

Lo anterior encuentra fundamento en lo reglado en el artículo 323 del CGP el cual establece que al declararse el efecto suspensivo dentro del recurso de apelación, el juez de primera instancia **pierde competencia** una vez referida providencia quede debidamente ejecutoriada, y en la medida que la providencia del 29 de septiembre no era susceptible de ningún recurso conforme lo establecido en el artículo 302 del CGP, la misma quedó en firme un día después de su notificación, la cual se realizó a través de estados el 30 de septiembre del 2022.

Resulta evidente entonces que para el 04 de octubre del 2022 el Despacho carecía de competencia para resolver asuntos dentro del proceso ordinario laboral.

Es entonces evidente que el Juzgado incurrió en la nulidad procesal contenida en el numeral primero del artículo 133 del CGP, ya que pese a haber declarado su falta de competencia, al declarar el recurso de apelación en el efecto suspensivo, procedió a emitir providencia el 04 de octubre del 2022 cuando ya no tenía competencia para actuar dentro del proceso ordinario laboral; por lo que se deberá declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad al 04 de octubre del 2022 (inclusive), por adolecer las actuaciones de una nulidad procesal.

III. DE LA CORRECCIÓN DE AUTOS.

En gracia de discusión, resulta pertinente manifestar que el Despacho incurre igualmente en una impresión frente a las facultades que la Ley le otorga, en especial con lo que tiene que ver con la corrección de autos consagrado en el artículo 286 del CGP el cual expresa:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser

corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Para el caso que nos convoca el Juzgado en auto del 04 de octubre del 2022 no da cumplimiento a lo establecido en la Norma antes referenciada, ya que a través de referida providencia se está modificando el efecto del recurso de apelación concedió por el despacho a través de auto del 29 de septiembre del 2022, no se evidencia entonces la corrección de un error puramente aritmético como lo ordena la Ley o que se corrijan palabras que se encuentren alteradas de alguna manera. Por lo que además de actuar sin competencia, el Despacho realiza una mala aplicación de la Ley y realiza actuaciones por fuera del marco normativo para su actuar.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constituye causal de nulidad la prevista en el numeral 1º del artículo 133 del Código General del Proceso aplicable por analogía en el procedimiento laboral, conforme a los cuales:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia."*

En relación con lo anterior y con el fin de fundamentar lo antes expuesto, se debe tener en cuenta los artículos 286, 302, 306, 322, 366, 422 y demás pertinentes del Código General del Proceso.

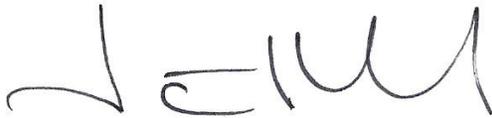
V. PRUEBAS.

1. Las piezas procesales que obran en el expediente.

VI. SOLICITUD.

Con base en lo anteriormente expuesto solicito, se declare la nulidad de lo actuado desde el auto del 04 de octubre de 2022 notificado en estados del 05 de octubre de la misma anualidad, , por medio del cual el Despacho decidió corregir el numeral cuarto del auto del 29 de septiembre de 2022, en el sentido de conceder en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por las demandadas en contra del auto del 01 de agosto de 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, y en consecuencia se ordene conservar el efecto suspensivo de dicha decisión.

Atentamente,



JUAN PABLO LÓPEZ MORENO

C.C. 80.418.542 de Usaquén

T.P. 81.917 del C. S de la J.

MTPM/DCC.

Re: RAD. N° 138363189001 20120016201. ORDINARIO LABORAL DE JACOBO ENRIQUE MORENO ARELLANO VS ACTIVOS S.A. Y OTRO

Florez Consultores <abogados@florezconsultores.com>

Mié 12/10/2022 08:15 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE.

Buenos días.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.

De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.

Vs.- **1.- ACTIVOS S.A.**

2.- Auténtico.

Rad. N°138363189001 20110016201

Cordial saludo.

Respetuosamente, me permito informar al Despacho, que en archivo adjunto remito memorial coadyuvando el incidente de nulidad presentado por el apoderado de **AUTÉNTICOS S.A. HOY GRANITOS Y MARMOLES S.A.**

Favor dar acuse de recibo.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.

Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.

Atentamente.

El jue, 6 oct 2022 a las 13:59, Florez Consultores (<abogados@florezconsultores.com>) escribió:

IMPORTANTE.

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.

De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.

Vs.- **1.- ACTIVOS S.A.**

2.- Auténtico.

Rad. N°138363189001 20110016201

Cordial saludo.

Respetuosamente, me permito informar al Despacho, que en archivo adjunto remito memorial solicitando abstenerse de librar oficios de embargo en contra de **ACTIVOS S.A.S.**, teniendo en cuenta que el valor por el cual fue librado mandamiento de pago fue cancelado por la empresa **AUTÉNTICOS S.A. HOY GRANITOS Y MARMOLES S.A.**, como se indicó en el memorial radicado por dicha entidad el 04 de octubre del 2022 y se demuestra con la copia del título de depósito judicial.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.

Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.

Iveth.

El lun, 3 oct 2022 a las 14:08, Florez Consultores (<abogados@florezconsultores.com>) escribió:

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.

De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.

Vs.- 1.- ACTIVOS S.A.

2.- Auténtico.

Rad. N°138363189001 20110016201

Cordial saludo.

Respetuosamente, me permito informar al Despacho, que en archivo adjunto remito memorial presentando la excepción de pago total de la obligación contra el mandamiento de pago.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.

Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.

Iveth.

El lun, 3 oct 2022 a las 14:04, Florez Consultores (<abogados@florezconsultores.com>) escribió:
Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.
De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.
Vs.- 1.- ACTIVOS S.A.
2.- Auténtico.
Rad. N°138363189001 20110016201

Cordial saludo.

Respetuosamente, me permito informar al Despacho, que en archivo adjunto remito recursos de apelación y en subsidio de apelación contra el auto del 29 de septiembre del 2022 que libra mandamiento de pago en contra de **ACTIVOS S.A.S.**

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.

Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.

Iveth.

El mar, 20 sept 2022 a las 14:31, Florez Consultores (<abogados@florezconsultores.com>) escribió:

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.
De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.
Vs.- 1.- ACTIVOS S.A.
2.- Auténtico.
Rad. N°138363189001 20110016201

Cordial saludo.

Respetuosamente, me permito solicitar al despacho, se sirva remitir el expediente digital del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que revisado

en la Herramienta de la Rama aparece privado y no deja ver las actuaciones y en TYBA no está digitalizado.

En este asunto estamos pendientes que el Despacho, se pronuncie sobre los Recurso presentados contra el auto del 01 de agosto del 2022 publicado por estado N° 118 del 02 del mismo mes y año.

Favor dar acuse de recibo.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.

Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.

Iveth.

El jue, 4 ago 2022 a las 15:30, Florez Consultores (<abogados@florezconsultores.com>) escribió:

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.

De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.

Vs.- 1.- **ACTIVOS S.A.**

2.- Auténtico.

Rad. N°138363189001 20120016201

Cordial saludo.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, con C.C. N° 41.697.939 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 38.438 del C.S.J., en calidad de Apoderada Principal de **ACTIVOS S.A.**, conforme al memorial poder visto a folios del expediente, respetuosamente, me permito manifestar en en archivo adjunto remito memorial, presentado **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto del 01 de agosto del 2022 publicado por estado N° 118 del 02 del mismo mes y año.

Favor dar acuse de recibo.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.
Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.
Iveth.

----- Forwarded message -----

De: **Florez Consultores** <abogados@florezconsultores.com>

Date: jue, 4 ago 2022 a las 13:39

Subject: Re: RAD. N° 138363189001 20120016201. ORDINARIO LABORAL DE JACOBO ENRIQUE MORENO ARELLANO VS ACTIVOS S.A. Y OTRO

To: <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE.

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.

De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.

Vs.- 1.- ACTIVOS S.A.

2.- Auténtico.

Rad. N°138363189001 20120016201

Cordial saludo.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, con C.C. N° 41.697.939 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 38.438 del C.S.J., en calidad de Apoderada Principal de **ACTIVOS S.A.**, conforme al memorial poder visto a folios del expediente, respetuosamente, me permito manifestar en en archivo adjunto remito memorial, presentado **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto del 01 de agosto del 2022 publicado por estado N° 118 del 02 del mismo mes y año.

Favor dar acuse de recibo.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.

Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.

Iveth.

El vie, 29 jul 2022 a las 8:35, Florez Consultores (<abogados@florezconsultores.com>) escribió:

IMPORTANTE.

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.
De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.
Vs.- 1.- ACTIVOS S.A.
2.- Auténtico.
Rad. N°138363189001 20120016201

Cordial saludo.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, con C.C. N° 41.697.939 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 38.438 del C.S.J., en calidad de Apoderada Principal de ACTIVOS S.A., conforme al memorial poder visto a folios del expediente, respetuosamente, me permito reiterar la solicitud presentada vía correo electrónico el 14 de julio del 2022, en el sentido se sirvan informar el estado actual del proceso de la referencia, el cual forma al auto de fecha 4 de abril del 2022, el Tribunal Superior de Cartagena, profirió Obedezcase y Cumplase.

Comendidamente solicito se sirva enviar el link con la copia del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, las actuaciones posteriores surtidas en este despacho,.

Favor dar acuse de recibo.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.

Florez Consultores Asesores.

Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.

Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.

Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.

Iveth.

El jue, 14 jul 2022 a las 14:03, Florez Consultores (<abogados@florezconsultores.com>) escribió:

IMPORTANTE.

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR).

Ref. Ordinario Laboral.
De. Jacobo Enrique Moreno Arellano.
Vs.- 1.- ACTIVOS S.A.
2.- Autentico.
Rad. N°138363189001 20120016201

Cordial saludo.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, con C.C. N° 41.697.939 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 38.438 del C.S.J., en calidad de Apoderada Principal de ACTIVOS S.A., conforme al memorial poder visto a folios del expediente, respetuosamente, me permito solicitar al despacho se sirvan informar el estado actual del proceso de la referencia, el cual forma al auto de fecha 4 de abril del 2022, el Tribunal Superior de Cartagena, profirió Obedezcase y Cumplase.

Comedidamente solicito se sirva enviar el link con la copia del fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, las actuaciones posteriores surtidas en este despacho,.

Favor dar acuse de recibo.

Atentamente.

GLORIA FLOREZ FLOREZ.
Florez Consultores Asesores.
Tels. 3558589 - 3789060 - 3552626.
Cra. 78C No. 79B - 31 Barranquilla.
Cel. 313-4198094 - 300-8373003 - 316-2534981.
Iveth.

FLOREZ CONSULTORES ASESORES

Carrera 78C N°. 79B-31 Barranquilla (Atlántico)
Telefax. 3552626-3558589-3013435-3789060
Celulares 3008373003-3162534981-3134198094-3054395280
E-mail. abogados@florezconsultores.com

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLIVAR).
Calle El Progreso N° 15-27.
Correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF. ORDINARIO LABORAL.

DE. JACOBO ENRIQUE MORENO ARELLANO.

Vs. 1.-AUTENTICO S.A.

2.- ACTIVOS S.A.

RAD. 138363189001 20120016201.

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL.

GLORIA FLOREZ FLOREZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.697.939 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogados N°. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **Apoderada Principal de ACTIVOS S.A.S.**, en el asunto de la referencia, según memorial poder, certificado de existencia y representación legal vistos a folios del expediente.

Respetuosamente, me permito manifestar que **CODYUVO el INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por el apoderado de **AUTENTICO S.A. HOY GRANITOS Y MARMOLES**.

La nulidad que se presenta es la establecida en el **artículo 133 del Código General del Proceso**, que dice: *“...Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia...”
(SIC).

Conforme a las siguientes precisiones:

1.- El auto del 29 de septiembre del 2022, publicado en estado N° 158 del 30 de septiembre del 2022, donde quedó consignado en el numeral cuarto del resuelve, concede en el efecto suspensivo este recurso.

CUARTO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, tanto por el apoderado judicial de la demandada **ACTIVOS S.A.**, como por el representante de la también demandada **AUTENTICOS S.A. hoy GRANITOS Y MARMOLES S.A.**, contra el auto adiado 1° de agosto de los cursantes, año 2022 que aprobó la liquidación de costas.

Auto que quedó en firme y ejecutoriado a partir del 03 de octubre del 2022, contra el cual no procedía recurso alguno, entendiéndose que esta agencia judicial carecía de competencia para continuar actuando o realizando actuaciones judiciales en el proceso arriba identificado hasta tanto el Superior Jerarquico Tribunal Superior decidiera los recursos presnetados.

2.- Es de resaltar que en el auto relacionado se libra mandamiento de pago contra **AUTENTICOS S.A HOY GRANITOS Y MARMOLES S.A.**, al igual que ordena librar oficios de embargo a las diferentes entidades bancarias donde tengan cuentas las demandadas.

3.- Auto que fue objeto de recursos presentados por **ACTIVOS S.A.S**, dentro de la oportunidad legal el 03 de octubre a las 4:14 horas., así como por parte de **AUTENTICOS S.A HOY GRANITOS Y MARMOLES S.A.**

4.- Con sorpresa vemos que a sabienda de haber perdido competencia, estando ejecutoriado y en firme el auto del 29 de septiembre del 2022, profiere auto modificando el efecto mediante el cual fueron concedidos los recursos de apelación presentados por las demandadas, es decir de suspensivo lo cambio a diferido, no siendo aceptable procesalmente este actuar, **puesto que ni siquiera podía proceder a su corrección al no configurarse las circunstancias en el artículo 286 del Código General del Proceso:**

"...Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."(SIC).

Evidentemente no existe ningún error aritmetico ni era necesaria la corrección de palabras contenidas en ese auto, pues no existe tal alteración.

El Juez erro en su apreciación y aplicación a la ley vulnerando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción desbordando sus facultades, configurandose el incidente de nulidad que presentado por **AUTENTICO S.A. HOY GRANITOS Y MARMOLES** que se COABYUVA por parte de **ACTIVOS S.A.S.**

II.- PRETENSIONES.

Este Incidente tiene por objeto:

1.- Sea declarada la nulidad de la actuación realizada por este Despacho al proceder a corregir el auto del 29 de septiembre del 2022 modificando el efecto suspensivo con el cual fueron concedidos los recursos como quedó consignado en el auto del 05 de octubre del 2022, a efecto diferido los recursos concedidos.

2.- RATIFIQUE, el auto del 29 de septiembre del 2022 publicado en estado N° 158 del 30 del mismo mes, en el sentido del efecto suspensivo en que se concedieron los recursos declarando su firmeza dando estricto cumplimiento.

Señor Juez.

Atentamente.-



GLORIA FLOREZ FLOREZ.
C.C. N°. 41.697.939 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 38.438 del C.S. de la J.
lveth.